



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal sumario de restitución de bien inmueble arrendado
Demandante	Ofelia Aragonéz de Rodríguez
Acreedores	Alejandro Sanín Mondragón, Rosana Margarita y Sandra Marcela Felizzora Flórez
Radicado	05001-40-03-014-2019-00972-00
Asunto	Resuelve solicitudes, requiere demandante

De acuerdo con la solicitud que antecede, proveniente de la apoderada de la parte demandante, tendiente a que se dé trámite a la solicitud de medida cautelar elevada el 24 de mayo de 2021, se remite a la memorialista al auto de fecha 23 de mayo de 2022 (Pdf. 003, cdno 2), por medio del cual el Despacho decretó el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada ROSANA MARGARITA FELIZZOLA FLÓREZ identificado con M.I. 001-907894 y dispuso limitar la solicitud de medidas cautelares solo al embargo de dicho inmueble, en atención a lo dispuesto en el art. 599 del C.G.P.

Por otro lado, se incorpora al expediente comunicación allegada por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA SUR, por medio del cual informa que la radicación de documentos sujetos a registro provenientes de autoridades judiciales y administrativas solo podrá hacerse de forma física y presencial, e informa el link en el que puede consultarse la instrucción administrativa Nro. 05 de la Superintendencia de Notariado y Registro sobre los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetos a registro provenientes de Despachos Judiciales de fecha 22 de marzo de 2022: https://servicios.supernotariado.gov.co/files/instruccion_admin/instruccion_admin-05-20220323100154.pdf.

Conforme lo anterior, y dado que el oficio Nro. 599 del 15 de junio de 2022, por medio del cual este Despacho comunicó la medida de embargo decretada sobre el inmueble con M.I. 001-907894, fue remitida a través de mensajes de datos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos con copia a la apoderada de la parte actora (Pdf. 005, cdno 2), corresponderá a la parte demandante remitir de manera física dicho oficio, en cumplimiento de la instrucción administrativa Nro. 05 de la Superintendencia

de Notariado y Registro, sobre los lineamientos para la radicación de medidas cautelares sujetos a registro provenientes de Despachos Judiciales.

19/6/22, 8:43

Correo: Juan Diego Agudelo Molina - Outlook

Oficio599Embargo201900972

Juzgado 14 Civil Municipal - Antioquia - Medellín <jcml14med@notificacionesrj.gov.co>

Vie 17/06/2022 08:01 AM

Para: Documentos Registro Medellin Zona Sur <documentosregistromedellinsur@supernotariado.gov.co>

CC: Beatriz Echeverri Lopera <becheverril@yahoo.es>; Juan Diego Agudelo Molina

<jagudelm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Atento saludo,

Me permito remitir oficio 599 de 2022 firmado electrónicamente, con la finalidad de que se proceda con lo allí ordenado.

Sírvase acusar recibo e informar sobre el trámite a través del correo cmpl14med@cendoj.ramajudicial.gov.co INDICANDO EL RADICADO DEL PROCESO.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:

Julian Gregorio Neira Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d991438fab3af08e1b20c678c1e570f7235d3f0c76a5150179319461092c96a**

Documento generado en 19/10/2022 02:59:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>